

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 11, 19 FRACCION IV, Y 20 LA LEY LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA; CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO, Y LA C. BRENDA ESMERALDA SOLORZANO BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE EQUIPARÁ COMO -----EL "PATRÓN"; Y POR LA OTRA PARTE LA C. CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO ----- EL "TRABAJADOR" O/Y "TRABAJADORA", Y AL "PATRON" Y AL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA" EN ESTE INSTRUMENTO SE LE RECONOCERA COMO----- LAS "PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

----- DECLARACIONES -----

A).- DECLARACION DEL "PATRON".

I.-Estar dotado de PERSONALIDAD JURÍDICA y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, en base a las facultad en términos de los artículos 115 fracción VIII segundo párrafo de la CONSTITUCION POLITICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 fracción VIII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; en los artículos 1º fracción I, 2º, 6º, 47º fracción I incisos c) y h); 51 fracción II, III, XI; 76 fracción X y XIV, y relativos a la LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

II.- Que dentro de sus FACULTADES HACENDARIAS, y entre otras, también tiene capacidad para contratar y obligarse laboralmente, con fundamento en los artículos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción III, 11º, 15º, 18, 19 fracción IV, 20º, 21, 26, 27, 112 y relativos de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, en los términos del presente contrato.

III.- DEL DOMICILIO. Que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas por autoridad competente alguna. Y que tiene su principal domicilio para todos los efectos civiles, administrativos y procesales, el ubicado en calle Morelos I Centro, Código Postal 28700, en el Municipio de Ixtlahuacán Colima, Col.,

IV.- DEL PRESUPUESTO ANUAL. Que todas las erogaciones y gastos que realiza para las obras Publicas y todo tipo de contrataciones, se sujetan y dependen de un presupuesto anual de egresos, conforme se establece el artículo 45 fracción IV inciso e), misma que para este ejercicio fiscal, se aprobó en la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ACTA NUMERO 8, FECHADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL 2015, PARA EL EJERCICIO VIGENTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.**

V.- DE LA PROPOSTA DE LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR. Que el presente contrato, en base a la clasificación de TRABAJADOR SUPERNUMERARIO que se expresa, así como el plazo ofertado, **ES POR TIEMPO DETERMINADO, POR 4 CUATRO MESES, COMISIONADOS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE IXTLAHUACAN (IMMI), MISMOS QUE SE REQUIEREN**

PARA APOYAR LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PROYECTO MUJERES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COLIMA, EN DETENCION Y RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO, y que dicho acto, NO ES contrario al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbre, en virtud de proponerse de acuerdo y bajo condición de un presupuesto temporal anual, y que dicha relación laboral ya se encuentra establecida en la Ley laboral Burocrática del estado de Colima, de igual forma, se expresa que no es violatorio de los derechos humanos y sus garantías constitucionales, por que dicho acto se sustenta legalmente en el artículo 123 apartado B de la Constitución política de los estado unidos mexicanos.

VI.- DE LA FUNDAMENTACION. Que el presente contrato, en base a la clasificación de trabajador SUPERNUMERARIO, que se expresa, así como el nombramiento ofertado, ES POR TIEMPO DETERMINADO y que dicho acto, NO ES contrario al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbre, en virtud de proponerse de acuerdo y bajo condición de un presupuesto temporal anua mismo al que se incluye los recursos financieros obtenidos de un proyecto municipal dirigido al IMMI, y que dicha relación laboral se expresa que no es violatorio de los derechos humanos y sus garantías constitucionales, por que dicho acto se sustenta legalmente EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y SUSTENTADO EN LOS SIGUIENTES REGISTROS JURISPRUDENCIALES: 2010295, 2010296, 274503, 277820, 274829, 213433, 243954, 244869 Y 273956.

B).- DECLARACION DEL TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA".

I.- DE SUS GENERALES. Que expone bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi nombre es CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS, mexicano, de sexo MASCULINO, contar con 19 años de edad cumplidos, con domicilio conocido en la CALLE NETZAHUALCOYOTL, NUMERO 9, COLONIA EL MOJOTAL, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COLIMA, de estado civil SOLTERO. Respecto al domicilio señalado, me obligo a reportarlo cada seis meses al "PATRON", para fines de actualización del expediente laboral.

II.- TIPO DE RELACION LABORAL. Estar plenamente ENTERADO Y/O ENTERADA respecto de la temporalidad y naturaleza del contrato, así como la clasificación y categoría **DE TRABAJADOR Y/O TRABAJADORA SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, requerida y ofrecida por la parte del Ayuntamiento.

III.- DE LA ACEPTACION. Expresa de su libre y espontáneo voluntad, aceptar la naturaleza y temporalidad de la duración del contrato, la categoría y tipo de relación laboral, así como del trabajo y/o actividad que respectivamente va a prestar al "PATRÓN", y que tiene los conocimientos y la disposición del tiempo para el desempeño del puesto y labores, para el que se le contrata bajo esas condiciones. En virtud de lo pronunciado, y para el efecto de las finalidades que las partes declarantes pactan, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

----- CLAUSULAS -----

-- PRIMERA. Los contratantes, respectivamente, se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para los efectos legales a que haya lugar.

- - - SEGUNDA.- FECHA EN QUE SURTE EFECTO. El "PATRÓN" contrata los servicios del "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA" contratado bajo la categoría descritas en la DECLARACIONES A V, Y B II, misma que inicia con fecha del **16 DE JUNIO DE 2016 al 15 DE OCTUBRE DE 2016**, en que vence dicho termino, y conforme al texto de las presentes cláusulas. **QUE SE REGIRÁ BAJO LA PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL ASI COMO DE UN FINANCIAMIENTO OBTENIDO DE RECURSOS FEDERALES DIRIGIDO AL PROYECTO MUNICIPAL**, aprobada por sesión de cabildo ya mencionada en la DECLARACIÓN A IV. Fecha esta última en que la relación de trabajo termina y así se pacta entre las partes.

- - - TERCERA.- DEL SERVICIO QUE VA A PRESTAR. EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA" se obliga a prestar al "PATRÓN" O A LA DIRECTORA DEL IMMI BAJO LA DIRECCION Y VIGILANCIA DE ESTA ULTIMA, SUS SERVICIOS PERSONALES, debiendo dedicarse durante el tiempo de su contrato a las labores en el área que se le asigna, conforme al siguiente detalle:

SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO	C. CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS	AYUDANTE GENERAL COMISIONADO AL IMMI
---	-----------------------------	---

Acceptando el "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", seguir las instrucciones que reciba del "PATRÓN" O DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR ESTE, en relación con la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo.

- - - CUARTA.- Este contrato se celebra entre las partes, bajo el entendido de que finalizada la duración del mismo, queda terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para el "PATRÓN" O SU REPRESENTANTE, y así lo aceptan.

- - - QUINTA.- Convienen ambas partes que el "PATRÓN" O SU REPRESENTANTE podrá, dentro de los primeros 30 días de prestación de los servicios, rescindir el presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si el "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA" demuestra falta de capacidad, aptitudes o las facultades que dijo tener en las declaraciones que anteceden, o se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

- - - SEXTA.- DURACION DE LA JORNADA LABORAL. Será de seis horas diarias, de **martes a domingo** con un **horario de las 16:00 horas a las 22:00 horas**. Convienen ambas partes que el horario de trabajo podrá ser modificado en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades del "PATRÓN".

- - - SEPTIMA.- DEL SUELDO ASIGNADO. EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", que a continuación se enlista **pacta** con el "PATRÓN" que recibirá por el desempeño de su trabajo, el siguiente sueldo quincenal que se detalla:

SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO	CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS	SUELDO	\$ 1,000.00
		CANASTA BASICA	\$ 000.00
		COMPENSACIÓN	\$ 000.00
			NETO \$ 1,000.00

Mismo que será cubierto en efectivo y en moneda de curso legal, en las instalaciones del H Ayuntamiento y/o depósito bancario según sea el caso. Y que de dicho salario, el "PATRÓN" efectuará las deducciones legales que correspondan entre otras los impuestos federales respectivos. Por su parte, el trabajador, al recibir el pago de su salario por

la oficina encargada, firmará el recibo correspondiente de los sueldos devengados, en la lista de raya que expedirá el "PATRÓN" para tales fines.

- - - **OCTAVA.- DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", NO están autorizado para laborar más tiempo del señalado en la jornada, salvo que su jefe inmediato le dé orden expresa y por escrito, justificativa de las circunstancias que requieran el aumento de la jornada de trabajo. Sólo con este requisito se le cubrirá el importe de la jornada extraordinaria.

- - - **NOVENA.- LOCALIDAD Y ENTIDAD EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** El servicio contratado, lo prestará el "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", principalmente en el domicilio del área de trabajo dentro del Municipio que le señale el "PATRÓN" y cuando por razones de operación o del desarrollo de la actividad haya necesidad de removerlo, se trasladará a los lugares que el "PATRÓN", le asigne dentro del estado de Colima.

- - - **DECIMA.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", está obligado a registrar y firmar por cualquier medio documental escrito, o documental digital, electrónico o tecnológico su asistencia a la entrada y salida de sus labores, por lo que la ausencia de este requisito se tomará como falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

- - - **DECIMA PRIMERA.- DE LAS PRESTACIONES.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", percibirá por concepto de prestaciones, las que le correspondan en su parte proporcional al tiempo contratado, en términos de ley.

- - - **DECIMA SEGUNDA.-** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", disfrutara de los beneficios de la seguridad social correspondientes.

- - - **DECIMA TERCERA.- DEL RECONOCIMIENTO MEDICO.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", pacta y acepta someterse a los reconocimientos médicos que ordene el patrón en los términos del artículo 134, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, en calidad de supletoria de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima.

- - - **DECIMA CUARTA.- DE LA CAPACITACION.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por el "PATRÓN" aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Estado de Colima.

- - - **DECIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", pacta y acepta que para el caso de darse cualquiera de los presupuestos del artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, será causal suficiente De la suspensión de la relación de trabajo.

- - - **DECIMA SEXTA.- DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.** EL "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", pacta y acepta que para el caso de darse cualquiera de los presupuestos del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, será causal suficiente De la terminación y rescisión de la relación de trabajo.

- - - **DECIMA SEPTIMA.- DE LA RESICION DE LA RELACION LABORAL.** El "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", pacta y acepta que para el caso de darse cualquiera de los presupuestos del artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, será causal suficiente De la terminación y rescisión de la relación de trabajo.

- - - **DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA.** Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación de lo establecido en este contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Colima.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima a 14 de Junio de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL PATRÓN
H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán


C. CRISPÍN GUTIERREZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. BRENDA ESMERALDA SOLORZANO BAUTISTA
OFICIAL MAYOR

TRABAJADOR

Misael-Diaz.

C. CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS



TESTIGO

T.A. JUAN MANUEL ALVAREZ PRECIADO
Secretario del H. Ayuntamiento
de Ixtlahuacán

TESTIGO

C. HUMBERTO RINCON ZARAGOZA
Sindico

- - - **DECIMA SEPTIMA.- DE LA RESICION DE LA RELACION LABORAL.** El "TRABAJADOR" Y/O "TRABAJADORA", pacta y acepta que para el caso de darse cualquiera de los presupuestos del artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, será causal suficiente De la terminación y rescisión de la relación de trabajo.

- - - **DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA.** Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación de lo establecido en este contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Colima.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima a 14 de Junio de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL PATRÓN

H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán


C. CRISPÍN GUTIERREZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. BRENDA ESMERALDA SOLORZANO BAUTISTA
OFICIAL MAYOR

TRABAJADOR

Misael-Diaz.

C. CARLOS MISAEL DIAZ RAMOS



TESTIGO

T.A. JUAN MANUEL ALVAREZ PRECIADO
Secretario del H. Ayuntamiento
de Ixtlahuacán

TESTIGO

E. HUMBERTO RINCON ZARAGOZA
Sindico